



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00238
RADICADO N° 2019-00217-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN CARLOS MARÍN HENAO en contra de SERDÁN S.A Y OTRO, transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la respuesta a la demanda, después de subsanados los requisitos exigidos a SERDÁN S.A., y que la allegada por CERVECERÍA UNIÓN S.A., se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Debido a la contingencia del COVID -19 y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y concentración, se ordena oficiar a las demandadas para que alleguen al proceso los documentos solicitados por la parte demandante en el acápite de pruebas numeral 4.4 y 4.5.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Tramite y Juzgamiento para el día DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

TERCERO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

CUARTA: Oficiar a las demandadas para que alleguen los documentos, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Reconocer personería de conformidad al poder aportado al Dr. PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO, para que represente los intereses de CERVECERÍA UNIÓN S.A y a la Dra. CATALINA TORO GÓMEZ, para que represente los intereses de SERDÁN S.A.

SEXTO: REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 68 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 23 de febrero de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ